

Comentarios de **Gerardo Hernández** a la ponencia: **“EL TIPO PENAL DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MÉXICO: RECOMENDACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”** presentada por Xochithl Guadalupe Rangel

La ponencia hace un recuento del caso de Radilla Pacheco que después de ser llevado a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se hicieron las recomendaciones al Estado Mexicano que derivaron en la Ley de Desaparición Forzada.

Hasta ese punto la creación de una normativa ha sido positiva debido al contexto de las políticas de seguridad contra el crimen organizado que evidenciado lo complejo que es el seguimiento y la implementación de las diversas leyes que refuerzan el estado de derecho como lo es el de la desaparición forzada.

Ante casos como el de Veracruz donde agentes del Estado, el mismo exgobernador Javier Duarte, han sido relacionados con la desaparición de personas conlleva a cuestionar la capacidad que tiene el Estado mexicano para hacer frente a la crisis de los organismos de seguridad.

Si bien como señala la autora la sentencia al caso Radilla Pacheco, fue uno de los antecedentes directos que impulsaron la reforma en materia de derechos humanos el 11 de junio de 2011, también es que estos cambios fueron llevados a cabo por la presión de diversos grupos de la sociedad civil. Y hay que considerar que cuando una política pública se decide por presión de la opinión pública puede ser más costosa como beneficiosa. De ahí me hubiera gustado leer un poco más acerca de los retos que conlleva la ley de desaparición forzada.

Comentarios de **María Carolina Estepa Becerra** a la ponencia: **“EL TIPO PENAL DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MÉXICO: RECOMENDACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”** presentada por Xóchithl Guadalupe Rangel Romero

La ponencia que presenta la autora Xóchithl Guadalupe Rangel Romero explica claramente el desarrollo sobre el caso Radilla Pacheco, cuya desaparición forzada el 25 de agosto de 1975, causó la condena al Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH o Corte IDH), en sentencia del 23 de noviembre de 2009. El caso es desplegado dentro del contexto histórico, político, y normativo interno, lo cual permite ampliar los argumentos esbozados por la CIDH y deja en evidencia la mora de la pretendida justicia. Adicionalmente, con este caso se impactó a nivel interno la legislación, generando el cambio constitucional con la reforma de 2011, como un elemento garantista y de protección de los derechos humanos.

La autora describe además de las causas que generaron los hechos de violación de derechos humanos, los motivos fundantes que llevaron a la modificación constitucional y a la activación del sistema interamericano, al igual que el alto impacto a nivel nacional que exige el respeto por estos derechos, so pena del castigo internacional, resaltando la aquiescencia estatal, de tal manera que en su comparativo con el derecho penal interno y el sistema internacional de defensa de los derechos humanos, y su vinculación con el control de convencionalidad, permite abrir al análisis de cómo se han entendido los derechos y cuál es su real garantía, cuando ya han sucedido los hechos atroces.

De tal manera que esta ponencia ayuda a entender cómo el Estado de México al igual que otros Estados de la región continúan con sus prácticas de desaparición forzada y graves violaciones a los derechos humanos y sólo en el evento de la condena por la Corte IDH es que se detienen para producir cambios normativos, pero no para cesar con las acciones que causan más que la violación a los instrumentos del sistema, o a los códigos penales internos, es el grave daño a los seres humanos, a sus propios ciudadanos.